



# Asamblea General

Distr. limitada  
19 de marzo de 2013  
Español  
Original: inglés

---

## Consejo de Derechos Humanos

### 22º período de sesiones

Tema 3 de la agenda

### **Promoción y protección de todos los derechos humanos, civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, incluido el derecho al desarrollo**

**Bolivia (Estado Plurinacional de)\*, Egipto\* (en nombre del Grupo de los Estados Árabes), Gabón (en nombre del Grupo de los Estados de África): proyecto de resolución**

### **22/... Repercusiones negativas en el goce de los derechos humanos de la no repatriación a los países de procedencia de los fondos de origen ilícito, e importancia de mejorar la cooperación internacional**

*El Consejo de Derechos Humanos,*

*Reafirmando* los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas,

*Guiado* por la Declaración Universal de Derechos Humanos, la Declaración sobre el derecho al desarrollo, la Declaración y el Programa de Acción de Viena y otros instrumentos pertinentes de derechos humanos,

*Recordando* las resoluciones de la Asamblea General 60/251, de 15 de marzo de 2006, 62/219, de 22 de diciembre de 2007, y 65/281, de 17 de junio de 2011, y las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 5/1 y 5/2, de 18 de junio de 2007, 11/11, de 18 de junio de 2009, y 16/21, de 25 de marzo de 2011,

*Recordando también* las resoluciones de la Asamblea General 54/205, de 22 de diciembre de 1999, 55/61, de 4 de diciembre de 2000, 55/188, de 20 de diciembre de 2000, 56/186, de 21 de diciembre de 2001, 57/244, de 20 de diciembre de 2002, 58/205, de 23 de diciembre de 2003, 59/242, de 22 de diciembre de 2004, 60/1, de 16 de septiembre de 2005, 60/207, de 22 de diciembre de 2005, 61/209, de 20 de diciembre de 2006, 62/202, de 19 de diciembre de 2007, 63/226, de 19 de diciembre de 2008, 64/237, de 24 de diciembre de 2009, 65/1, de 22 de septiembre de 2010, 65/169, de 20 de diciembre de 2010, y 67/192, de 20 de diciembre de 2012,

*Recordando además* las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 17/23, de 17 de junio de 2011, y 19/38, de 23 de marzo de 2012,

---

\* Estado no miembro del Consejo de Derechos Humanos.

*Reiterando* el compromiso de velar por el goce efectivo de todos los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, incluido el derecho al desarrollo, de todas las personas, y la obligación de todos los Estados, independientemente de sus sistemas políticos, económicos y culturales, de promover y proteger todos los derechos humanos y libertades fundamentales,

*Reafirmando* que todos los pueblos pueden disponer libremente, para sus propios fines, de sus riquezas y recursos naturales sin perjuicio de las obligaciones dimanantes de la cooperación económica internacional, basadas en el principio del beneficio mutuo, y del derecho internacional, y que en ningún caso puede privarse a un pueblo de sus propios medios de subsistencia,

*Reconociendo* que la corrupción constituye una importante barrera para la movilización y asignación efectivas de recursos y que desvía recursos de actividades que son esenciales para la erradicación de la pobreza, la lucha contra el hambre y el desarrollo económico y sostenible,

*Alarmado* ante los casos en que el producto de delitos relacionados con la corrupción representa ingentes cantidades de bienes, que pueden constituir una parte sustancial de los recursos de los Estados, cuya privación constituye una amenaza para la estabilidad política y el desarrollo sostenible de dichos Estados y repercute negativamente en la asignación por los Estados del máximo de los recursos disponibles a hacer plenamente efectivos todos los derechos humanos para todos,

*Profundamente preocupado* por que el goce de los derechos humanos, ya sean económicos, sociales y culturales o civiles y políticos, en particular el derecho al desarrollo, se ve gravemente afectado por la corrupción y la transferencia de fondos de origen ilícito, lo que puede amenazar la estabilidad y la seguridad de las sociedades, socavar los valores de la democracia y la moral y poner en peligro el desarrollo social, económico y político, especialmente cuando una respuesta nacional e internacional inadecuada da lugar a la impunidad,

*Recordando* la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, subrayando su papel esencial en el fomento de la cooperación internacional para facilitar la repatriación del producto de delitos relacionados con la corrupción, y destacando la necesidad de una adhesión universal a la Convención y de su plena aplicación, así como del pleno cumplimiento de las resoluciones y decisiones de la Conferencia de los Estados partes en la Convención, en particular las aprobadas en su cuarto período de sesiones,

*Tomando nota* de la labor que llevan a cabo diferentes órganos de las Naciones Unidas, como la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, así como organizaciones internacionales y regionales, en la prevención de todas las formas de corrupción y la lucha contra ellas,

*Reconociendo* que el apoyo de los ordenamientos jurídicos nacionales es esencial para prevenir y combatir las prácticas corruptas y la transferencia de bienes de origen ilícito y conseguir el retorno de esos bienes, y recordando que la lucha contra todas las formas de corrupción requiere instituciones fuertes a todos los niveles, también a nivel local, que puedan adoptar medidas preventivas y de orden público efectivas, acordes con la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, y en particular sus capítulos II y III,

*Apreciando* la labor continua que realiza la Conferencia de los Estados partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, a través de sus diversos grupos de trabajo intergubernamentales, para supervisar el proceso de examen de la aplicación de la Convención, asesorar sobre la prestación de asistencia técnica para crear capacidad institucional y humana en los Estados partes a fin de prevenir la corrupción y reforzar la

cooperación internacional, también en lo que se refiere a la repatriación de los fondos de origen ilícito,

*Afirmando* las responsabilidades de los Estados requirentes y requeridos en la repatriación de los fondos de origen ilícito, consciente de que los países de origen deben tratar de lograr la repatriación como parte de su obligación de asegurar la asignación del máximo de los recursos disponibles para hacer plenamente efectivos los derechos humanos de todos, incluido el derecho al desarrollo, hacer frente a las violaciones de los derechos humanos y luchar contra la impunidad, y que los países receptores, por otra parte, tienen el deber de prestar asistencia y facilitar la repatriación como parte de su obligación de cooperación y prestación de asistencia internacionales en virtud de los capítulos IV y V de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción y, en la esfera de los derechos humanos y en consonancia con el compromiso contraído en la Cumbre Mundial de 2005 y en la Reunión Plenaria de Alto Nivel de 2010 de la Asamblea General sobre los Objetivos de Desarrollo del Milenio, de hacer de la lucha contra la corrupción una prioridad a todos los niveles y de impedir la transferencia ilícita de fondos,

*Preocupado* ante las dificultades, en particular de tipo práctico, a que se enfrentan tanto los Estados requirentes como los requeridos a la hora de repatriar fondos de origen ilícito, teniendo en cuenta la especial importancia que reviste la recuperación de los bienes robados para la estabilidad y el desarrollo sostenible, y observando las dificultades que plantea la aportación de información que establezca un vínculo entre el producto de la corrupción en el Estado requerido y el delito cometido en el Estado requirente, que, en muchos casos, puede ser difícil de demostrar, habida cuenta de que toda persona acusada de un delito tiene derecho a ser considerado, en principio, inocente hasta que se demuestre su culpabilidad conforme a derecho,

*Reconociendo* los avances conseguidos para la aplicación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, aunque consciente de que los Estados siguen teniendo dificultades para recuperar los fondos de origen ilícito debido, entre otras cosas, a las diferencias en los ordenamientos jurídicos, la complejidad de llevar a cabo investigaciones y procesamientos en varias jurisdicciones, la falta de familiaridad con los procedimientos de asistencia judicial recíproca de otros Estados y las dificultades para determinar el flujo de fondos de origen ilícito, y observando las dificultades concretas que plantea su recuperación en los casos de las personas que desempeñan o han desempeñado funciones públicas destacadas y de sus familiares y colaboradores cercanos, y reconociendo también que las dificultades legales se ven exacerbadas a menudo por obstáculos materiales e institucionales,

*Observando con suma preocupación* que, como se destaca en el informe provisional del Experto independiente sobre las consecuencias de la deuda externa y las obligaciones financieras internacionales conexas de los Estados para el pleno goce de todos los derechos humanos, sobre todo los derechos económicos, sociales y culturales<sup>1</sup>, a pesar de la escasez de datos públicos disponibles, la mayor parte de las salidas ilícitas de capital provienen de países en desarrollo y que, pese a que la comunidad internacional ha intensificado sus esfuerzos para frenar el flujo de fondos ilícitos, estudios recientes indican que, de 2001 a 2010, estos flujos crecieron en términos reales a una media anual del 8,6%, superando la tasa media de crecimiento económico de los países en desarrollo, y estiman que estos países perdieron entre 783.000 y 1.138.000 millones de dólares de los Estados Unidos en salidas ilícitas de capital en 2010, mientras que, como se indica en el estudio completo de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre las repercusiones negativas en el goce de los derechos humanos, en particular los derechos económicos, sociales y culturales, de la no repatriación a los países de procedencia de los fondos de

---

<sup>1</sup> A/HRC/22/42.

origen ilícito<sup>2</sup>, solamente alrededor de un 2% de las estimaciones anuales de fondos de origen ilícito que provienen del mundo en desarrollo son repatriados a sus países de procedencia,

*Observando* la especial inquietud de los países en desarrollo y los países con economías en transición respecto de la devolución de bienes de origen ilícito derivados de la corrupción, en particular a los países de los que proceden, de conformidad con los principios de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, y en especial el capítulo V de esta, de forma que ello permita a los países elaborar y financiar proyectos de desarrollo acordes con sus prioridades nacionales, habida cuenta de la importancia que dichos bienes pueden tener para su desarrollo sostenible,

*Convencido* de que el enriquecimiento personal ilícito puede ser particularmente nocivo para las instituciones democráticas, las economías nacionales y el estado de derecho, y destacando que cualquier recurso del que se vea privado el Estado debido a la corrupción tiene potencialmente los mismos efectos negativos, independientemente de que se envíe fuera del país o se retenga en él,

1. *Toma nota con aprecio* del estudio completo de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos<sup>1</sup> y del informe provisional del Experto independiente sobre las consecuencias de la deuda externa y las obligaciones financieras internacionales conexas de los Estados para el pleno goce de todos los derechos humanos, sobre todo los derechos económicos, sociales y culturales<sup>1</sup>;

2. *Exhorta* a todos los Estados que todavía no se hayan adherido a la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción a que consideren la posibilidad de hacerlo como cuestión de prioridad;

3. *Afirma* la urgente necesidad de repatriar los fondos ilícitos a los países de origen sin condiciones, de conformidad con la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción y con el compromiso manifestado en la Cumbre Mundial de 2005 y en la Reunión Plenaria de Alto Nivel de 2010 de la Asamblea General sobre los Objetivos de Desarrollo del Milenio de hacer de la lucha contra la corrupción una prioridad a todos los niveles y de impedir la transferencia ilícita de fondos, e insta a los Estados a que intensifiquen sus esfuerzos por localizar, congelar y recuperar dichos fondos;

4. *Reconoce* la importancia de respetar las normas internacionales de derechos humanos en relación con la repatriación de fondos de origen ilícito, entre otras cosas promoviendo la coherencia respecto de las políticas relacionadas con los derechos humanos en las deliberaciones y actuaciones de los Estados miembros del Consejo de Derechos Humanos y en el proceso intergubernamental de aplicación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción;

5. *Invita* a la Conferencia de los Estados partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción a que estudie formas de adoptar un enfoque basado en los derechos humanos a la hora de aplicar la Convención, entre otras cosas cuando se ocupe de la repatriación de los fondos de origen ilícito, y manifiesta su aprecio por los constantes esfuerzos que ha realizado el Grupo de trabajo intergubernamental de composición abierta sobre recuperación de activos de la Conferencia para ayudar a los Estados partes a cumplir las obligaciones que les incumben con arreglo a la Convención de prevenir, detectar e impedir con mayor eficacia la transferencia internacional de fondos de origen ilícito e intensificar la cooperación internacional con miras a la recuperación de activos, teniendo presente que, independientemente de la capacidad, los recursos y la

---

<sup>2</sup> A/HRC/19/42 y Corr.1.

disposición de las instituciones y las autoridades del Estado requirente, hay una sociedad que sufre las consecuencias de la transferencia de esos fondos;

6. *Acoge con beneplácito* la decisión adoptada en la Cuarta Conferencia de los Estados Partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción de organizar reuniones intergubernamentales de expertos de composición abierta sobre cooperación internacional, a fin de ofrecer asesoramiento y ayuda a los Estados en relación con la extradición y la asistencia judicial recíproca, y toma nota con satisfacción de la Iniciativa de recuperación de activos robados del Grupo del Banco Mundial y la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito y alienta a que haya coordinación entre las iniciativas en marcha;

7. *Tiene presente* que, si bien los flujos financieros ilícitos procedentes de los países menos adelantados pueden constituir únicamente una pequeña parte de todos los flujos de origen ilícito del mundo, tienen una repercusión especialmente negativa en el desarrollo social y en la efectividad de los derechos sociales, económicos y culturales en esos países, habida cuenta del volumen de esas economías, y expresa profunda preocupación por el hecho de que esos flujos, con arreglo a las estimaciones del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, excedan el total de la asistencia oficial para el desarrollo que reciben muchos de los países menos adelantados y, en algunos casos, superen los pagos por concepto de servicio de la deuda;

8. *Recalca* que la repatriación de los fondos de origen ilícito proporcionaría a los Estados en los que ha habido un cambio de régimen mayores oportunidades de mejorar la efectividad de los derechos económicos, sociales y culturales y de cumplir con su obligación de hacer realidad las aspiraciones legítimas de la población;

9. *Reconoce* la importancia del papel que la sociedad civil puede desempeñar en la tarea de sacar a la luz la corrupción y llamar la atención sobre la negativa repercusión que tiene la no repatriación de fondos de origen ilícito en el estado de derecho y la efectividad de los derechos económicos, sociales y culturales;

10. *Acoge con beneplácito* las recientes iniciativas nacionales de aprobar legislación contra el blanqueo de dinero, que constituye un paso importante en la lucha contra la corrupción, así como la voluntad de que han dado muestra algunos Estados de colaborar en la tarea de facilitar la repatriación de los fondos de origen ilícito, y *pide* normativas más firmes en este ámbito, incluida la puesta en marcha de políticas para reducir el flujo de fondos de origen ilícito y asegurar su repatriación, así como la prestación de asistencia técnica a los países en desarrollo;

11. *Pide también* una mayor cooperación internacional, entre otras formas a través del sistema de las Naciones Unidas, en apoyo de las iniciativas nacionales, subregionales y regionales para prevenir y combatir las prácticas corruptas y la transferencia de activos de origen ilícito, de conformidad con los principios de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, y, a este respecto, alienta a que se establezca una estrecha cooperación a nivel nacional e internacional entre los organismos de lucha contra la corrupción, los organismos de seguridad y las dependencias de inteligencia financiera;

12. *Exhorta* a todos los Estados a los que se solicite la repatriación de fondos de origen ilícito a que respeten plenamente su compromiso de hacer de la lucha contra la corrupción una prioridad a todos los niveles y de impedir la transferencia ilícita de fondos, y a que reconozcan que, al cumplir con sus obligaciones a este respecto, en aplicación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, tienen también la responsabilidad, para con las sociedades afectadas por la corrupción de hacer todo lo posible por lograr la repatriación a los países de procedencia de los fondos de origen ilícito a fin de reducir las repercusiones negativas de la no repatriación, también en relación con el

goce de los derechos humanos, en particular los derechos económicos, sociales y culturales, en los países de origen, entre otras cosas reduciendo los obstáculos impuestos a los países requirentes en la etapa de rastreo de los fondos y mejorando la cooperación a este respecto entre los organismos de lucha contra la corrupción, los organismos de seguridad y las dependencias de inteligencia financiera, en particular teniendo en cuenta los riesgos de que los fondos se dispendien y, cuando proceda, desvinculando las medidas de decomiso del requisito de que exista una condena en el país de origen;

13. *Exhorta también* a todos los Estados que soliciten la repatriación de fondos de origen ilícito a que respeten plenamente su compromiso de hacer de la lucha contra la corrupción una prioridad a todos los niveles y de impedir la transferencia ilícita de fondos, y a que apliquen los principios de rendición de cuentas, transparencia y participación en el proceso de toma de decisiones sobre el modo de asignar los fondos repatriados para hacer efectivos los derechos económicos, sociales y culturales con el fin de mejorar los procedimientos de prevención y detección, corregir las deficiencias o los problemas de gestión observados, impedir la impunidad, ofrecer recursos efectivos a fin de crear las condiciones necesarias para evitar nuevas violaciones de los derechos humanos, y mejorar la administración de justicia en general;

14. *Reafirma* la obligación de los Estados de investigar la corrupción y enjuiciar a los culpables, exhorta a todos los Estados a reforzar el procedimiento penal para la congelación de los fondos de origen ilícito o la imposición de restricciones a estos, y alienta a los Estados que requieran la repatriación de fondos a velar por que se pongan en marcha y entren en funcionamiento procedimientos nacionales de investigación adecuados, a los efectos de la presentación de solicitudes de asistencia jurídica mutua y, en este contexto, alienta a los Estados requeridos a que proporcionen al Estado requirente, cuando proceda, información sobre los marcos y procedimientos jurídicos existentes;

15. *Subraya* que las empresas tienen también la obligación de hacer efectivas y respetar todas las leyes aplicables y los derechos humanos y que es necesario que las víctimas tengan más acceso a recursos efectivos, a fin de lograr una prevención y reparación efectivas de las vulneraciones de los derechos humanos relacionadas con empresas, como se establece en los Principios Rectores sobre las empresas y los derechos humanos<sup>3</sup>;

16. *Destaca* la necesidad de transparencia en las instituciones financieras y de que los intermediarios financieros apliquen medidas efectivas de debida diligencia, exhorta a los Estados a que busquen medios adecuados, de conformidad con sus obligaciones internacionales, para asegurar la cooperación y la debida atención de las instituciones financieras ante solicitudes extranjeras de congelación y recuperación de fondos de origen ilícito y la existencia de un sistema de asistencia jurídica recíproca eficaz para responder a los Estados que requieran la repatriación de esos fondos, y alienta a que se fomente la capacidad institucional y de recursos humanos al respecto;

17. *Solicita* al Experto independiente sobre las consecuencias de la deuda externa y las obligaciones financieras internacionales conexas de los Estados para el pleno goce de todos los derechos humanos, en particular los derechos económicos, sociales y culturales, que continúe con la tarea de preparar un estudio exhaustivo sobre las repercusiones negativas que tiene la no repatriación a los países de procedencia de los fondos de origen ilícito en la asignación por los Estados del máximo de los recursos disponibles para hacer plenamente efectivos todos los derechos humanos, en particular los derechos económicos, sociales y culturales, prestando especial atención a los países en desarrollo y a los países con economías en transición que tienen la carga de la deuda externa, de conformidad con el

---

<sup>3</sup> A/HRC/17/31, anexo.

mandato dado por el Consejo de Derechos Humanos en su resolución 19/38, de 23 de marzo de 2012, y que presente ese estudio al Consejo en su 25º período de sesiones;

18. *Solicita también* a la Alta Comisionada para los Derechos Humanos que proporcione todos los medios y la asistencia necesarios, en el marco de los recursos existentes, para que el Experto independiente pueda llevar a cabo el mandato establecido en la presente resolución en la forma que había previsto, incluidas la celebración de consultas y la investigación de datos, como había señalado en su informe, y exhorta a todos los interesados pertinentes, incluidos los Estados y los órganos y organismos de las Naciones Unidas, así como otras entidades internacionales y regionales, a que colaboren plenamente con él en esa tarea;

19. *Solicita además* al Secretario General que señale la presente resolución a la atención de los Estados Miembros y los diferentes foros que se ocupan de la cuestión de la repatriación de los fondos de origen ilícito dentro del sistema de las Naciones Unidas, a fin de que la estudien y adopten las medidas necesarias y de coordinación que procedan, en particular en el contexto de la Conferencia de los Estados Partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción;

20. *Decide* seguir examinando la cuestión en relación con el mismo tema de la agenda.

---